

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Cierre Académico



La tutela de facto
-Tesis de Licenciatura-

Alba Leticia Recinos Ajanel

Guatemala, mayo 2013

La tutela de facto
-Tesis de Licenciatura-

Alba Leticia Recinos Ajanel

Guatemala, mayo 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector: M.Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica y
Secretaria General M.Sc. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo: M.A. César Augusto Custodio Cobar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano: M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de Exámenes Privados: M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis: Dr. Erick Alfonso Álvarez Mansilla

Director del programa de tesis: Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra: M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis: M. Sc. Mario Jo Chang

Revisor de Tesis: M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Walter Enrique MenzelIllescas

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Licda. Maria Cristina Cáceres López

Lic. Javier Anibal García

Segunda Fase

Lic. José Antonio Pineda Barales

Licda. Zina Elizabeth Guerra Giordano

Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

M. Sc. Mario Jo Chang

Tercera Fase

Lic. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, tres de agosto de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA TUTELA DE FACTO**, presentado por **ALBA LETICIA RECIÑOS AJANEL**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sr. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ALBA LETICIA RECINOS AJANEL**

Título de la tesis: **LA TUTELA DE FACTO**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 8 de octubre de 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciséis de octubre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA TUTELA DE FACTO**, presentado por **ALBA LETICIA RECINOS AJANEL**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMÁN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ALBA LETICIA RECINOS AJANEL**

Título de la tesis: **LA TUTELA DE FACTO**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 08 de febrero de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **ALBA LETICIA RECINOS AJANEL**

Título de la tesis: **LA TUTELA DE FACTO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 18 de marzo de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ALBA LETICIA RECINOS AJANEL**

Título de la tesis: **LA TUTELA DE FACTO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 21 de abril de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia

Rene Aguirre
I.L. Arriaga



Va. Bø. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para los efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

- A DIOS: Por acompañarme en cada momento, por darme sabiduría e inteligencia para triunfar en la vida y sobre todo por las bendiciones recibidas.
- A MIS PADRES: Efrain Recinos por su cariño y apoyo.

Gricelda Ajanel Hernández (+), por su cariño, apoyo y sobre todo por cuidarme desde el cielo.
- A MIS HERMANAS: Norma Maribel, Sandra Patricia y Dilsa Ileana, a mi cuñado Ricardo, gracias por sus muestras de cariño y apoyo en cada momento.
- A MIS SOBRINOS: Jackelline, Paola, Carlos, Angie, Daysi, Enrique, Pamela y Otto, con mucho cariño y que mi triunfo sea un ejemplo para ustedes.
- A MI FAMILIA: Con cariño, especialmente a Blanca Estela Ajanel, Rigoberto Ajanel e Inocenta González.
- A MIS AMIGOS: Mil gracias por su amistad.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
La tutela como protección jurídica	1
La tutela de facto como problema jurídico	12
Análisis Jurídico de la tutela como protección jurídica	22
Conclusiones	35
Referencias	37
Anexos	39

Resumen

Este estudio de grado se denomina La tutela de hecho o tutela de facto y la protección jurídica de menores e incapacitados. La estructura del trabajo abarca palabras clave, introducción, en contenido del estudio, y termina con la presentación de conclusiones y referencias bibliográficas.

La introducción describe entre sus antecedentes la definición que de tutela de hecho existe en el derecho, y los objetivos que se relacionan con el estudio jurídico de la tutela de hecho en contraste con la tutela que está regulada en el Código Civil, y la descripción de casos reales de tutela de hecho o tutela de facto en la ciudad de Huehuetenango.

Se desarrolla un análisis doctrinario de la tutela como protección jurídica de menores e incapacitados, abarca su definición, elementos personales o subjetivos, y la clasificación de la tutela.

Se enmarca el problema de la tutela de hecho o tutela de facto, desde sus antecedentes, la carencia de esfuerzos para resolver este problema en el derecho civil guatemalteco, la descripción de casos reales de tutela de hecho o tutela de facto y las razones por las cuales se da este problema en Guatemala.

La necesidad de la tutela como protección jurídica, a partir de su constitución, las funciones, derechos y obligaciones del tutor y protutor, ambos en beneficio del menor o incapacitado, la remoción de

dichos cargos, la extinción de la tutela y la rendición de cuentas.

La importancia de la tutela como protección jurídica, porque en Guatemala se da la existencia de casos de tutela de hecho, los cuales son comprobados por estudio realizado en la Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación de educación primaria que funciona en jornada vespertina, con horario de trece a dieciocho horas en la zona uno de la ciudad de Huehuetenango.

El estudio finaliza con la presentación de las conclusiones del estudio y la enumeración de las referencias bibliográficas.

Palabras clave

Son palabras clave para este estudio: Tutela de facto. Protección jurídica.

Introducción

El analizar jurídicamente la institución tutelar se puede determinar que se encuentra regulada en la legislación guatemalteca y que en la realidad nacional, por factores como falta de cultura jurídica, escasos recursos económicos o por desinterés, se prefiere la tutela de hecho o tutela de facto por sobre la tutela que se encuentra regulada en el Código Civil.

Entre los objetivos de este estudio jurídico, están: realizar un análisis legal que contraste la tutela de hecho o tutela de facto con la tutela que está regulada en el Código Civil, como institución protectora de los menores e incapacitados, que no se hallan bajo la patria potestad.

Realizar un estudio doctrinario de la tutela como protección jurídica de los menores e incapacitados.

Analizar la realidad jurídica de los menores e incapacitados que están bajo la tutela de hecho o tutela de facto; y valorar la protección jurídica que el Estado brinda a los menores y a los incapacitados; determinar la existencia de casos reales de tutela de facto o tutela de hecho.

En Guatemala existe una proliferación de casos de tutela de hecho lo cual se documentó realizando visitas a la Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación, jornada vespertina, ubicada en la zona uno de la ciudad de Huehuetenango, donde se logró establecer por medio de entrevistas realizadas a los propios niños, a los maestros y director del

centro educativo, detectándose la existencia de dieciocho casos de tutela de facto o tutela de hecho, en donde los niños confirmaron que viven con personas que no son sus padres, generalmente viven con abuelos, tíos, hermanos mayores o con otros familiares.

Así también se logró establecer la forma en que afecta psicológica y emocionalmente a los niños el hecho de no vivir con sus padres, ya que las personas con quien viven no les brinda cariño, existe falta de atención, alimentación inadecuada, lo que perjudica en determinado momento en el rendimiento escolar de los niños.

Además se determinó la existencia de algunos casos en los cuales los niños, a pesar de estar en una situación de tutela de hecho, si cuentan con un buen rendimiento escolar, buen comportamiento, siendo en realidad estos casos muy escasos.

La tutela como protección jurídica

Antes de analizar doctrinariamente la figura jurídica de la Tutela como protección jurídica de menores e incapacitados, es importante establecer que ésta se encuentra regulada en la legislación guatemalteca, específicamente en los artículos del 293 al 351 del Código Civil.

El término tutela se deriva del latín *tueor* que significa defender, cuidar o proteger. Según Justiniano citado por Danilo Madrazo Mazariegos en su libro *Compendio de Derecho Civil y Procesal* “tutela es fuerza y potestad, dada y permitida por el derecho civil sobre una cabeza libre para guardar a quien por su edad no puede defenderse” (2003: 57)

La institución tutela desde su etimología ha significado eso: protección. Tolsada, citado por Vladimir Aguilar Guerra en su libro *Derecho de Familia*, define la tutela como “la institución que sirve para la guarda, protección y representación de los menores, y de los incapacitados no sujetos a patria potestad y para la administración de su patrimonio” (2007: 242)

La tutela según Diego Espín Cánova en su *Manual de Derecho Civil Español* “es pues una institución de protección de incapaces, que vienen a suplir su falta de capacidad, o al menor a integrar su capacidad limitada” (1975: 478)

La tutela constituye una institución de protección que surge como

sustituto de la patria potestad, en el sentido de la similitud que existe entre la posición de los padres frente a sus hijos, con la del tutor o tutores frente al pupilo.

No se trata de una relación familiar propiamente dicha, porque el tutor se constituye únicamente en el representante legal del menor que no se halla bajo la protección legal de sus padres; ya para su designación, el tutor debe tener la disponibilidad necesaria para ocuparse de la educación y alimento del pupilo.

Así como de otorgar los cuidados de un padre que procura el desarrollo de su hijo conforme a su edad, y según la posición y fortuna del menor, bien sea para orientarlo en los estudios que lo guíen a la consecución de una profesión, de un arte, de un negocio o de un oficio.

La tutela, se caracteriza primero, según menciona Danilo Madrazo Mazariegos en su Compendio de Derecho Civil y Procesal, porque su función que es eminentemente protectora de la persona en virtud de su minoría de edad o por determinadas circunstancias físicas o mentales por las que no puede valerse por sí misma y no está bajo la patria potestad, es decir, por incapacidad declarada judicialmente; segundo, el cargo de tutor es público, de naturaleza especialísima y de obligatorio desempeño por razón de su propia función tuitiva”; y tercero porque es sustitutiva de la patria potestad. (2003: 75)

Como se describe, la tutela constituye una institución de protección de

los menores que no gozan de la protección de la patria potestad para el cuidado de su persona y de sus bienes, y abarca también a los mayores que hayan sido declarados en estado de interdicción si no tuvieren padres. Como lo indica Ernesto Gutiérrez y González en su libro Derecho Civil para la Familia, la tutela:

Es una figura jurídica por la cual, a través de las formas que establece la ley, se confiere a un incapacitado, al cual se designa “pupilo(a) por cualquier causa que lo sea, y que carece de quien ejerza respecto de él patria potestad, una persona capaz, que se designa como tutor o tutriz, que va a realizar respecto de él y de sus bienes pecuniarios, todos los actos de representación para su cuidado y el ejercicio de sus derechos. (2009: 613)

El Código Civil en su artículo 293 describe la procedencia de la tutela en la forma siguiente: el menor de edad que no se halle bajo la patria potestad, quedará sujeto a tutela para el cuidado de su persona y de sus bienes. También quedará sujeto a tutela aunque fuere mayor de edad, el que hubiere sido declarado en estado de interdicción, si no tuviere padres. El tutor es el representante legal del menor o incapacitado.

De manera general, la tutela es toda suerte de amparo, defensa, custodia, cuidado, dirección y protección preferente, de las personas que son menores de edad, es decir que no han cumplido los dieciocho años de edad y que viven con personas diferentes a sus padres, sin mediar resolución judicial alguna que los nombre tutor, tutora o tutores, tengan o no bienes los menores.

Y de aquellas personas que son mayores de edad pero que dada su incapacidad, derivada del hecho de haber sido declarados judicialmente en estado de interdicción, requieren de la protección de una persona capaz de proteger los intereses de éste frente a terceros.

Según Federico Puig Peña en su Compendio de Derecho Civil Español, V Familia y Sucesiones, se refiere a la tutela como:

Es, pues, una institución de defensa, de amparo, de cobijo o protección, similar a la otra gran institución de defensa; la patria potestad, con la que tiene muchos rasgos comunes, pero de la cual se diferencia principalmente en el diverso fondo que les da vida, pues en la patria potestad sólo hay una relación normal de padre a hijo; en la tutela hay una relación anormal de tutor a incapacitado, en la que faltan las bases de cariño de la primera. Por eso la ley, en lo concerniente a la tutela, previendo la condición de extraño del tutor o, por lo menos, la falta en éste del intenso vínculo familiar que puede existir, exige que se fijen con mayor rigor los límites de la autoridad tutelar y que se constituya un control más decidido de la misma. (1976:518)

La tutela es en términos jurídicos, supletoria de la patria potestad, aunque esta supletoriedad sea únicamente legal, porque el amor de los padres va a resultar poco probable que se pueda suplir.

La institución tutelar y la institución patria potestad guarda una gran similitud en relación a la función que desempeñan al ser un conjunto de derechos y obligaciones para el cuidado de menores e incapacitados declarados en estado de interdicción.

Otra similitud consiste en que las personas que ejercen la patria potestad y los tutores son los representantes legales de los menores e

incapacitados declarados en estado de interdicción, sujetos a cualquiera de estas instituciones.

Así existen diferencias entre las dos instituciones de patria potestad y tutela, ya que la ley le otorga a la patria potestad, intimidad y plena confianza en la relación de padre e hijo menor de edad o incapacitado, situación que no se da en la tutela, puesto que ésta se caracteriza por la frialdad, formalidad y rigidez de su ejercicio, así como por la fiscalización de que es objeto.

Otra diferencia consiste en que la patria potestad es ejercida únicamente por el padre y la madre del menor y el incapacitado, mientras que la tutela la puede ejercer cualquier persona aun no sea pariente en los grados de ley de éste, siempre y cuando medie una resolución judicial para el ejercicio de la tutela.

Según Vladimir Aguilar Guerra en su libro Derecho de Familia “entre los órganos de guarda, la tutela es el que más genuina y ampliamente cumple la función genérica de suplir a la patria potestad” (2007:242)

En conclusión la tutela viene a suplir la patria potestad en la relación que se da entre padre e hijo y tutor y pupilo en lo que se refiere al desempeño del cargo no así en el amor, cariño y confianza que se debe existir entre ellos.

Elementos personales o subjetivos de la tutela

Los elementos subjetivos de la tutela, son aquellas personas que intervienen en la relación tutelar, es decir: tutor, protutor, y pupilo o tutelado, como se describen:

-Tutor. Es la persona que ejerce la tutela, y tutela significa autoridad que, en defecto de la paterna o materna, se confiere para cuidar de la persona y de los bienes de aquel que por minoría de edad o por otra causa, no tiene completa capacidad civil.

Es la persona civilmente capaz de desempeñar la tutela; es el representante legal del pupilo, por lo que se establece una relación entre ellos *cuasifamiliar*.

El tutor representa al menor o incapacitado en todos los actos civiles, salvo aquellos que por disposición expresa de la ley pueden ejecutar por sí solos. Según Vladimir Aguilar Guerra en su libro Derecho de familia lo define así “Tutor, es un órgano normalmente individual y excepcionalmente es también posible la circunstancia de varios tutores” (2007: 242).

El artículo 293 del Código Civil regula “El tutor es el representante legal del menor e incapacitado”

Los requisitos esenciales para desempeñar el cargo de tutor son: la capacidad que supone la mayoría de edad para el ejercicio de los derechos civiles; y la moralidad, con la cual se asume que se garantiza

la protección a la dignidad y derechos del pupilo; la moralidad, se refiere a las costumbres aceptadas en forma natural y sin objeción alguna por la sociedad, e implica la práctica voluntaria de una serie de valores que se asume se traducen en la protección jurídica que necesita el menor o incapacitado que no se encuentran bajo la patria potestad, y que el Estado por mandato consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala debe proteger.

Salvat, citado por María Luisa Beltranena de Padilla en su libro Lecciones de Derecho Civil, Personas y Familia, define la capacidad como “Aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones”. (2011, 49).

Para desempeñar el cargo de tutor, están obligadas todas las personas que se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles, de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 295 del Código Civil.

No puede ser tutor ni protutor de acuerdo con lo normado en el artículo 314 del Código Civil:

- 1o. El menor de edad y el incapacitado;
- 2º. El que hubiere sido penado por robo, hurto, estafa, falsedad, faltas y delitos contra la honestidad, u otros delitos del orden común que merezcan pena mayor de dos años;
- 3º. El que hubiere sido removido de otra tutela, o no hubiere rendido

cuentas de su administración, o si habiéndolas rendido, no estuvieren aprobadas;

4°. El ebrio consuetudinario, el que haga uso habitual de estupefacientes, el vago y de notoria mala conducta;

5°. El fallido o concursado, mientras no haya obtenido su rehabilitación;

6°. El que tenga pendiente litigio propio o de sus ascendientes, descendientes o cónyuges, con el menor o incapacitado;

7°. El que ha perdido el ejercicio de la patria potestad o la administración de los bienes de sus hijos;

8°. El acreedor o deudor del menor por cantidad apreciable en relación con los bienes del menor, a juicio del juez, a menos que con conocimiento de causa, haya sido nombrado por testamento;

9°. El que no tenga domicilio en la República; y

10. El ciego y el que padezca enfermedad grave, incurable o contagiosa.

-Protutor. Éste es un fiscal de los actos del tutor cuando el menor tiene bienes que deben ser administrados legalmente por el tutor; y requiere de las mismas condiciones de aptitud y moralidad que el tutor.

El artículo 304 del Código Civil establece que el protutor intervendrá en las funciones de la tutela, para asegurar su recto ejercicio. La misión

que en el Código Civil se le confía al protutor, es la de fiscalizar la actuación del tutor en la administración tutelar, y de sustituirle cuando estén en oposición los intereses del pupilo y los del tutor; es por lo tanto, un órgano de vigilancia y de suplencia respecto del tutor. La figura del protutor, constituye la evolución de la figura del curador.

-Pupilo o tutelado. El vocablo pupilo proviene del latín *pupillos* que es el diminutivo de *pupus* que significa niño, y de ahí se derivó el vocablo para designar al huérfano menor de edad, respecto de su tutor. Es el menor de edad que no se encuentra sujeto a la patria potestad, o el mayor de edad que fuere declarado incapaz y que no tiene padres.

Es el menor de edad que no se halle bajo la patria potestad; y los menores cuyos padres: hayan fallecido, se les haya declarado como fallecidos; o les hayan sido privados de la patria potestad; y el mayor de edad que hubiere sido declarado en estado de interdicción, si no tuviere padres, para lo cual es indispensable que exista una sentencia firme dictada por juez competente que declare la incapacitación.

Clasificación de la tutela

La tutela tiene varias clasificaciones doctrinarias, tanto en materia de derecho interno como en materia del derecho comparado, así también está la clasificación legal que aparece regulada en el artículo 296 del Código Civil de la legislación guatemalteca “Clases de tutela. La tutela

puede ser testamentaria, legítima y judicial”, además se regula en mismo cuerpo legal en sus artículos 306 la tutela específica, 308 tutor legal, y en el artículo 268 la tutela especial.

En este estudio tiene preeminencia la clasificación que propone Vladimir Aguilar Guerra en su libro Derecho de Familia, porque corresponde a la que está propuesta en el Código Civil.

-Tutela testamentaria: en ésta es determinante la voluntad de las personas, en el Código Civil se encuentra regulada en el artículo 297, y se instituye por testamento, por el padre o la madre sobreviviente, para los hijos que estén bajo su patria potestad; por el abuelo o la abuela, para los nietos que estén sujetos a su tutela legítima; por cualquier testador, para que constituya heredero o legatario, si éste careciere de tutor nombrado por el padre o la madre del tutor legítimo; y por adoptante que designe heredero o legatario a su hijo adoptivo.

-Tutela legítima: la ley establece el orden de prioridad en el que se designa la tutela, dándole preferencia a la consanguinidad paterna de conformidad con la ley. Al respecto el artículo 299 del Código Civil establece que la tutela legítima de los menores corresponde en el orden siguiente: “1°. Al abuelo paterno;

2°. Al abuelo materno;

3°. A la abuela paterna;

4°. A la abuela materna; y

5°. A los hermanos, sin distinción de sexo, siendo preferidos los que procedan de ambas líneas y entre estos el de mayor edad y capacidad”.

La tutela legítima, está fundamentada en la ley, y pone especial atención a la situación paterna del tutor respecto del pupilo. Sin embargo, la línea materna será preferida a la paterna para la tutela de los hijos concebidos fuera del matrimonio.

En casos especiales, y si median motivos justificados para variar la procedencia, el juez tiene la facultad de nombrar tutor al pariente que reúna las mejores condiciones de conocimiento y familiaridad con el menor, solvencia, idoneidad y preparación, que constituya una garantía para el desempeño satisfactorio de su cargo.

-Tutela judicial: esta tutela procede por nombramiento de juez competente, cuando no hubiere tutor testamentario, ni tutor legítimo; por esta razón se la considera en el campo del derecho como doblemente subsidiaria.

La tutela judicial se encuentra regulada en el artículo 300 del Código Civil, el cual establece que la tutela de los declarados en estado de interdicción es asignada en el orden que establece el artículo 301 del mismo cuerpo legal, es decir que corresponde:

1°. Al cónyuge;

2°. Al padre o a la madre;

3°. A los hijos mayores de edad; y

4°. A los abuelos, en el orden anteriormente establecido.

-Tutela legal: se encuentra regulada en el artículo 308 del Código Civil, y establece que los directores o supervisores de los establecimientos de asistencia social, que acojan menores o incapacitados, son tutores y representantes legales de los mismos, desde el momento de su ingreso y su cargo no necesita discernimiento porque se basa en el hecho de proteger a menores e incapacitados que no se encuentren bajo la patria potestad al momento de ingresar a dichos establecimientos.

-Tutela específica: esta tutela aparece en el momento en el que se hacen presentes los conflictos de intereses especialmente relacionados con bienes muebles o inmuebles, entre varios pupilos que se encuentran sujetos a una misma tutela; en este caso, el juez nombrará tutores específicos, tal como lo establece el artículo 306 del Código Civil.

-Tutela especial: se origina cuando existe conflicto de intereses entre los hijos sujetos a la misma patria potestad, o entre ellos y los padres, el juez nombrará un tutor especial, de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 268 del Código Civil.

La tutela de facto como problema jurídico

La tutela de facto o de hecho es un problema jurídico que ha existido desde la antigüedad, por ser el niño considerado en esa época como una cosa y no como sujeto susceptible de derechos y obligaciones, lo

que ha originado que los niños no cuenten con la protección jurídica que brinda esta institución como tal, al permitir que existan niños bajo el cuidado de personas que no son sus padres o que no están bajo la patria potestad.

Origen de la tutela de facto como problema jurídico

La falta de protección jurídica de los menores, se ha observado a lo largo de la historia, de tal manera que los pueblos primitivos no conocieron la tutela como derecho jurídico de los menores e incapacitados como se conoce en la actualidad; los niños eran considerados en ese entonces como una cosa, es decir como un objeto de utilidad para el adulto.

Los menores todavía no eran considerados como sujetos susceptibles de ejercitar derechos y contraer obligaciones, ya sea por ellos mismo o por medio de los padres; además, ocurre que a la muerte de los padres, los menores quedaban en poder de los parientes, quienes adquirirían una especie de poder sobre ellos.

Alfonso Brañas en su Manuel de Derecho Civil al respecto dice:

Los pueblos primitivos -escribe Castán-, sometidos a la organización patriarcal, no conocieron la tutela de los huérfanos. Los hijos eran considerados como una cosa del padre o del grupo familiar, quienes ejercían sobre ellos una especie de *iusdominiale*. Y claro es que no teniendo derechos propios, no existiendo el sujeto jurídico, no era concebible la tutela, pues después de la muerte del padre pasaba el huérfano a poder de los parientes, que continuaban ejercitando sobre él el mismo poder dominical” (2009: 265)

En Guatemala la cultura jurídica no se ha desarrollado al ritmo de las necesidades reales de la sociedad, al respecto se puede observar una serie de factores entre los que destacan los factores socioeconómicos como: la falta de credibilidad en las autoridades del ramo judicial, la falta de recursos para sufragar los gastos procesales derivados de un caso, y la falta de interés de las autoridades para por resolver este problema; para que los menores o los mayores declarados en estado de interdicción puedan contar con la protección de un padre que los guíe y lo oriente en su vivir.

Razón por la cual se ven en la necesidad de vivir con personas ajenas a su familia que en ocasiones les proporcionan cariño y cuidados pero en otras ocasiones solo reciben sufrimiento de parte de las personas que los tienen bajo su protección.

Según menciona Ernesto Gutiérrez y González, en su libro Derecho Civil Para La Familia “Y da el caso de que la materia de la tutela en verdad, no es muy utilizada en la vida real, por tanta dificultad administrativa, tanta burocracia en su peor sentido”. (2009:612).

Dada la precaria situación económica que se vive en el país, determinada más por la falta de fuentes de trabajo, las personas se ven en la necesidad de emigrar en forma temporal a otro departamento de la República de Guatemala, y en otros casos por tiempo un poco más prolongado o en forma definitiva a otro país para sufragar los gastos de

la familia.

Estas son las principales causas por las que los padres dejan a sus hijos al cuidado de otras personas, que en ocasiones no son familiares si personas desconocidas o amigos de los padres, sin que medie trámite legal alguno por el hecho que solo los dejan sin realizar el trámite respectivo para que se les nombre un como tutor legal.

Tal circunstancia afecta los derechos inherentes de los niños a ser alimentados, educados y dicho de manera general protegidos por sus padres, o en su defecto por el Estado que tiene la obligación constitucional de garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Según lo regula el artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Esfuerzos realizados para atender la tutela facto

La tutela de facto o tutela se ha mencionado que es problema desde hace la antigüedad, dando oportunidad a que los menores e incapacitados sean vulnerables a la negativa de ejercitar sus derechos en forma debida.

Tutela de Hecho. El cuidado de un menor o incapaz y la administración de sus bienes hecha por quien carece de derecho o título legal para ejercer tal potestad y representación; pero con apariencia protectora, ejercicio de las funciones, asunción de responsabilidades y continuidad. Como antecedente de esta situación irregular, pero bienintencionada y provechosa para los que han

menester de defensa personal o patrimonial, se cita la protutela romana, gestión de buena o de mala fe de los bienes ajenos, pero por iniciativa privada. (Cabanellas, 1979:561)

En Guatemala la tutela de hecho, aun y cuando no se encuentra regulada en la legislación, se ejerce así de simple hecho, en otros países este tipo de tutela se encuentra regulada; sin embargo, en este caso, no se pierde de vista la tutela legal; es decir que la regula como una mera irregular de la tutela en su verdadero sentido.

“Dentro del Derecho español son tutelas de hecho: 1ª la del tutor declarado incapaz por el Consejo de familia y que sigue no obstante desempeñando el cargo hasta el nombramiento del sustituto (arts. 240 y 243 del Cod. Civ. Esp); 2ª la del que sigue ejerciendo el cargo de tutor de quien ha llegado a la mayoría de edad, pero es loco, pródigo o está sujeto a interdicción; 3ª la del tutor nombrado por el Consejo de familia y que haya actuado antes de remover al anterior”. (Cabanellas, 1979:561).

La institución de la tutela tiene sus orígenes en la civilización griega, cuando se logra diferenciar la personalidad del hijo de la personalidad del padre; así aparece la tutela como institución jurídica, motivada más por el interés de la familia de conservar el patrimonio del pupilo para los presuntos herederos, es decir que se defendían en forma predominante los intereses del grupo *agnástico*, es decir, la descendencia en línea recta por consanguinidad, que implica orden para suceder por vínculo que se transmite de varón en varón, asegurando su derecho hereditario.

...En la civilización griega se destacó ya la personalidad del hijo de la del padre y de la de los parientes, y apareció la institución de la tutela,

pero primitivamente está establecida en interés de la familia, para conservar el patrimonio del pupilo a los presuntos herederos. La tutela era, pues, legítima y familiar. Más tarde, desenvolviéndose la intervención del padre (tutela testamentaria) y de la autoridad pública (tutela dativa), pierde la tutela su carácter exclusivo de órgano parental para convertirse en órgano de protección pupilar. Y es este momento es cuando la institución de la tutela adopta el carácter con que modernamente la concebimos. (Brañas, 2009: 265).

Por lo descrito, se tiene que en la civilización griega, y más tarde en el derecho romano, se establece el punto histórico de arranque del instituto de la tutela, ya que en sus mismos derechos recibe esplendoroso desarrollo, y se concibe la institución como un oficio público; es así como la mayoría de juristas coinciden en que el origen de la tutela como institución jurídica, es anterior al derecho romano.

La institución jurídica de la tutela se acepta en Guatemala a partir de su primera regulación en el Código de 1877, el cual tiene más influencia del Derecho francés que del Derecho Romano. Así para Alfonso Brañas, en su libro Manual de Derecho Civil, menciona que: “Es conveniente señalar que la legislación civil en Guatemala aceptó inicialmente la institución de la tutela siguiendo muy de cerca los principios del código francés, según consta en la exposición de motivos del código de 1877.” (2009: 266).

Fue hasta el código civil de 1933 que se reguló la tutela y la protutela en términos muy similares a los contenidos en las disposiciones del código civil vigente.

En Guatemala no se tiene registro de esfuerzo alguno, por hacer valer en forma jurídica la tutela de hecho. Sin embargo, el presupuesto jurídico existe, en virtud de que se observa un número significativo de casos en instituciones que llevan control administrativo de la representación legal de los menores e incapacitados, quienes en virtud de su corta edad no pueden hacer valer sus derechos por sí mismos.

Los menores en virtud de su edad, tienen derechos constitucionales garantizados de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala al regular “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

Así también tiene derechos humanos consagrados en la Convención sobre Derechos del Niño, y de manera más directa en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, específicamente en el preámbulo de la misma al establecer “El niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

Los incapacitados tienen derechos garantizados de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 53 de la Constitución Política de la República de Guatemala al regular “El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de

limitaciones físicas, Psíquicas o sensoriales.”

Así también tienen derechos garantizados en la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad decreto número 135-1996, específicamente en el artículo uno que regula “Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial y/o psíquica (mental), en igualdad de condiciones, para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país”.

Actualmente, el derecho civil, se relaciona con otras ramas del derecho, así en materia de derechos humanos, se relaciona con los derechos de la niñez, que reconoce el interés superior del niño, por ser este un derecho tutelar, que le da protección jurídica preferente; sin embargo, este derecho vigente en el ordenamiento jurídico guatemalteco, no es de aplicación positiva.

Casos reales de tutela de facto

En Guatemala, se puede observar la proliferación de casos de menores e incapacitados, que viven bajo la tutela de facto o tutela de hecho; es decir que viven bien sea con los abuelos, con tíos, con hermanos mayores, con hermanos menores, e incluso con personas ajenas a la familia y que carecen de las características de idoneidad, capacidad y moralidad para desempeñar esta delicada función de atender la alimentación, vestido, vivienda, educación y demás necesidades

básicas del pupilo de hecho.

Para documentar este apartado, se consideró la realización de visitas a la Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación, de educación primaria que funciona en jornada vespertina, con horario de trece a dieciocho horas en la zona uno de la ciudad de Huehuetenango.

Las visitas se realizaron con el propósito de verificar la existencia de casos reales de niños que viven al amparo de la tutela de hecho o tutela de facto; para el efecto se contó con la autorización del director y personal docente del centro educativo, en donde se logró establecer la existencia de dieciocho casos plenamente identificados, es decir que fueron confirmados por los propios niños que accedieron a una entrevista para brindar más información a la existente en los registros que se llevan en el libro de inscripciones de la escuela. (Ver anexos)

La mayoría de los niños de esta escuela, que viven bajo la tutela de hecho o tutela de facto, están al cuidado de los abuelos y de hecho los representa generalmente la abuela; también existe un número significativo de menores que viven con un hermano o hermana mayor; otros viven con los tíos, y existe un caso que la menor vive con una cuñada.

Las experiencias que estos menores relatan, son fuertes, en virtud de que su alimentación en algunos casos no alcanza ni siquiera los niveles mínimos que garanticen la subsistencia digna de un ser humano, por

ser inadecuada.

Los casos descritos fueron confirmados por los maestros que atienden en forma directa la educación de los menores, objeto de la investigación de campo. En esta descripción no se cuentan los casos de niños que de hecho viven bajo la tutela de hecho pero que no quisieron admitirlo por razones personales.

Los maestros al ser consultados en relación a la conducta de estos niños, señalan que en su mayoría tienen problemas de tipo emocional; y que el rendimiento escolar de estos niños en la mayoría de casos es insatisfactorio. Además, manifiestan que se observa en estos menores que viven bajo tutela de hecho, una evidente falta de amor y marcada indiferencia por la autoridad.

Para lograr el enriquecimiento de este estudio, se realizaron entrevistas con profesionales del derecho, quienes al ser entrevistados en relación a su opinión sobre el tema de la tutela de hecho o tutela de facto, manifiestan que en esta sociedad la cultura jurídica no se ha desarrollado con pertinencia a las necesidades reales de los menores y de los incapacitados, de conformidad con lo que para el efecto establece el Código Civil, Decreto número 106; además que la sociedad ha perdido la credibilidad en los órganos jurisdiccionales.

También se realizaron entrevistas con profesionales de la educación, considerados expertos en la materia y que conocen la realidad de la

comunidad educativa observada, y éstos destacan que los padres de familia cuando por alguna razón emigran a otros lugares por motivos de trabajo, se ven en la necesidad de confiar de hecho en sus familiares, para dejar los hijos a su cuidado.

Sin embargo, reconocen que es en este contexto donde se corren los mayores riesgos, en virtud de que es tal la confianza que se les tiene a los tutores de hecho, que una denuncia de los menores se pone en tela de duda frente a la palabra del tutor de hecho.

El Director y los maestros, luego de la comunicación sostenida en las visitas descritas, manifiestan que la ignorancia y la falta de recursos económicos constituyen factores determinantes para que la tutela de hecho no adquiera las formalidades que establece la ley.

Análisis jurídico de la tutela como protección jurídica

El ejercicio de la tutela, constituye una necesidad relevante para la protección jurídica de los menores e incapacitados que no se hallan bajo la patria potestad. Para que la tutela se desarrolle al amparo de la ley, es necesario en un principio, constituir la tutela, procurar el tutor el buen desempeño de sus funciones y obligaciones como tal, la participación del protutor en los casos regulados, y considerar la forma en que la tutela se ha de extinguir, es indispensable que se constituya como tal para poder ejercerla.

Por lo que es indispensable realizar el trámite judicial que regula la legislación guatemalteca, para los menores e incapacitados pueda contar con una verdadera protección que brinda el Estado, cuando en la realidad esta situación no se da, porque las personas que tienen bajo su protección de hecho a los menores o incapacitados se abstienen de utilizar el trámite judicial para tal situación.

Constitución de la tutela

De la constitución de la Tutela. Para que la tutela se pueda ejercer es necesario que sea constituida legalmente es necesario que sea discernida como tal, según lo indicado por María Luisa Beltranena de Padilla en su libro Lecciones de Derecho Civil, Personas y Familia “Se entiende por discernimiento la autorización judicial para entrar al ejercicio o desempeño del cargo” (2011:280). Entendiéndose por discernimiento del cargo la autorización por parte del juez competente para que el tutor pueda iniciar el ejercicio del cargo como tal, sin esta autorización el tutor no puede ejercer la tutoría.

Como indica Beltranena en su libro Lecciones de Derecho Civil Personas y Familia, los requisitos previos para el desempeño del cargo de tutor es indispensable que se cumpla con tres requisitos: a) Inventario de los bienes del pupilo; b) Avalúo de los mismos bienes; y c) Garantía suficiente, calificada por el juez, para responder de la fiel y correcta administración de la tutela y protutela.

El tutor procederá a hacer el inventario y avalúo de los bienes del menor o incapacitado, dentro de los treinta días siguientes a la aceptación del cargo de conformidad con lo normado en el artículo 320 del Código Civil. Este inventario deberá realizarse de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio del pupilo.

El inventario constituye una garantía no solo para los intereses del pupilo, sino también para el tutor, porque conforma el límite de su responsabilidad. Practicado el inventario, el tutor y protutor quedan solidariamente obligados a promover la constitución de la garantía, como lo especifica al Código Civil en el artículo 321.

Sin embargo, las alhajas, muebles preciosos, efectos públicos, bonos, acciones y valores, que a criterio del juez no hayan de estar en poder del tutor, serán depositados en un establecimiento autorizado por la ley para recibir depósitos, de acuerdo a las nuevas facultades que le otorga al juez el artículo 329 del Código Civil.

De las funciones del tutor

Son funciones del tutor de acuerdo a lo normado en el Código Civil las siguientes:

-Representar legalmente al menor o incapacitado, es decir, asumir la responsabilidad que en

derecho corresponde, de conformidad con lo normado en los artículos 293 y 339 del Código Civil.

-Velar por el pupilo. De conformidad con lo normado en el artículo 343 del Código Civil, deberá el tutor, informar al juez anualmente sobre la situación del menor o incapacitado y rendir cuenta anual de su administración.

-Administrar el patrimonio del pupilo. Esta facultad resulta conferida por la ley y es de carácter obligatoria. La función por parte del tutor debe ser del buen padre de familia. El objeto de la facultad de administración lo constituyen, en principio, todos aquellos bienes y derechos que conformen el patrimonio del pupilo, de conformidad con lo normado en el artículo 303 del Código Civil.

De los derechos y obligaciones del tutor

El tutor y protutor por disposición del Art. 340 del Código Civil, tienen derecho a percibir una retribución como contraposición al cumplimiento de sus funciones.

Será el juez quien fijará la retribución, así como el modo en que la percibirán tutor y protutor, según el porcentaje que le corresponde de acuerdo a lo que establece el artículo 340 del Código Civil, no bajará del cinco ni excederá del quince por ciento anual de las rentas y

productos líquidos de los bienes del pupilo, retribución que se distribuye del porcentaje anterior el setenta y cinco por ciento para el tutor y el veinticinco por ciento para el protutor. La misma será determinada por: a) El trabajo a realizar en el ejercicio de la tutela; b) El valor de los bienes; y c) La rentabilidad de los bienes.

El tutor, no tendrá derecho a recibir retribución alguna, cuando hayan sido removidos por su culpa, de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 341 del mismo cuerpo legal.

En relación a las obligaciones del tutor, en el artículo 332 del Código Civil, se precisa de autorización judicial en los siguientes casos:

1°. Para enajenar o grabar bienes inmuebles o derechos reales del menor o incapacitado; para dar los primeros en arrendamiento por más de tres años, o con anticipo de renta por más de un año; para hacer o reconocer mejoras que no sean necesarias, para constituir servidumbres pasivas; y en general, para celebrar otra clase de contratos que afecten el patrimonio del pupilo, siempre que pasen de quinientos quetzales. Los contratos a que se refiere este inciso, no pueden ser prorrogados.

2°. Para tomar dinero a mutuo, debiendo sujetarse a las condiciones y garantías que acuerde el juez.

3°. Para repudiar herencias, legados y donaciones; 4°. Para transigir o comprometer en árbitros, las cuestiones en que el pupilo tuviere

interés; 5°. Para hacerse pago de los créditos que tenga contra el menor o incapacitado, y 6°. Para resolver la forma, condiciones y garantías en que debe colocar el dinero del pupilo.

De acuerdo a lo normado en el artículo 295 del Código Civil, la tutela y protutela son cargos públicos a cuyo desempeño están obligadas todas las personas que se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles. Es decir, que todo ciudadano que se encuentre en el libre ejercicio de sus derechos civiles, está obligado a aceptar el nombramiento de tutor de un menor, siempre que no tenga motivos suficientes para excusarse conforme ley.

De conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 54 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: en los casos de descuidos o tratos negligentes, que ocurren cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.

Corresponde al Estado, tomar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes; asimismo, cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez

deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables de los mismos, contribuyendo con ello a la protección de menores de edad e incapacitados.

La figura jurídica del protutor

El protutor es un fiscal de los actos del tutor y requiere de las mismas condiciones de aptitud y moralidad del tutor. El protutor está llamado a intervenir en las funciones de la tutela, para asegurar su recto ejercicio, y su designación debe hacerse en la misma forma que la del tutor, este cargo puede recaer en parientes del pupilo o en otras personas, siempre que reúna las condiciones de notoria honradez y arraigo, al tenor de lo regulado en los artículos 304 del Código Civil.

El protutor está obligado a proteger los derechos y los bienes del pupilo de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 305 del código civil.

De la remoción del cargo de tutor y protutor

El tutor y protutor deben comportarse, según el canon de diligencia propio de un buen padre de familia; al juez y la Procuraduría General de la Nación, les corresponde la tarea de fiscalizar y controlar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones. El desempeño del cargo de tutor y protutor, conlleva una serie de compromisos del tutor: morales para consigo mismos y administrativos y emocionales para

con el pupilo.

La remoción del cargo de tutor y protutor, procede por los motivos que se establecen en el artículo 316 del Código Civil; es decir: 1°. Los que demuestren negligencia, ineptitud o infidelidad en el desempeño del cargo; 2°. Los que incitaren al pupilo a la corrupción o al delito; 3°. Los que emplearen mal trato con el menor; 4°. Los que a sabiendas hayan cometido inexactitud en el inventario, omitiendo bienes o créditos activos o pasivos; y 5°. Los que se ausenten por más de seis meses, del lugar en que desempeñen la tutela y protutela.

Extinción de la tutela

La tutela, se extingue por tres grupos de causas: cuando renazca la patria potestad, por restablecimiento de acuerdo a lo que establece el artículo 277 del Código Civil; cuando desaparezca el menor o incapacitado, es decir en forma física; y cuando cese la minoría de edad, porque entonces el sujeto protegido por la tutela, tendrá la capacidad legal para ejercitar sus derechos por sí mismo, la capacidad para el ejercicio de los derechos se adquiere por la mayoría de edad; y son mayores de edad los que han cumplido los dieciocho años, de conformidad con lo que establece el artículo 8 del Código Civil.

Entre otras causas para la extinción de la tutela están: cuando el pupilo menor de edad haya sido adoptado de conformidad con la ley; cuando el menor de edad contraiga matrimonio, en virtud de cierta capacidad

relativa que se alcanza a los catorce años; cuando se dicte resolución judicial que ponga fin a la incapacitación del mayor de edad que no tiene padres; y cuando el pupilo o tutelado fallezca.

De la rendición de cuentas

Al tutor cuando cese en sus funciones, bien por haber mediado causa de excusa regulada en el artículo 317 del Código Civil; o bien al cesar en su cargo, de conformidad con lo que regula el artículo 343 del Código Civil, debe rendir cuentas de la administración de los bienes de los menores que se encuentren bajo su tutela, estas cuentas las debe rendir ante el juez competente y con intervención del protutor, dada las funciones del fiscalizador de la administración tutelar; además en este caso interviene la Procuraduría General de la Nación como representante del Estado.

Tal como lo establece el artículo 347 del Código Civil, al rendir las cuentas, el tutor debe acompañar los documentos justificativos de los gastos realizados dentro de su administración.

Al concluir la tutela el tutor debe entregar al pupilo todos y cada uno de los bienes y documentos que le pertenezcan. Caso contrario el pupilo puede ejecutar acciones en contra del tutor por razones del ejercicio tutelar para la rendición de cuentas o entrega de los bienes, las que se extinguen a los cinco años de concluida ésta, de acuerdo a lo regulado en el artículo 351 del Código Civil.

La Tutela como institución jurídica tiene su importancia desde el momento que en nuestro país, existen niños e incapacitados que no se encuentran bajo la patria potestad, y se encuentran viviendo con personas que no son sus padres.

Toda vez que no está regulada en el código civil, a favor de los menores que no se hallan bajo la protección de la patria potestad, y de los mayores de edad declarados en estado de interdicción y que no tienen padres, es necesario que se haga uso del trámite legal respectivo para nombrar un tutor a éstas personas.

Para que puedan contar con una autorización judicial y con la protección que el Estado debe darles, ya que en la tutela de hecho, que es muy utilizada, no cuenta con la supervisión por parte del Estado en el desempeño de la misma.

Claro está que la tutela está claramente regulada en ley, pero es el caso que en la realidad se observan casos de tutela de hecho, lo que no garantiza el ejercicio y protección de los derechos de los pupilos de hecho o de facto.

Por lo que es un problema que aqueja al Estado de Guatemala y que de alguna manera deja de contribuir al desarrollo del estado de derecho, que debe ser garantizado en nuestro país.

La importancia jurídica de la tutela consiste en la protección de aquellas personas que se encuentran en una situación de desventaja en

virtud de la escasa maduración dada por su minoría de edad con que cuentan, así como de los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento y son declarados en estado de interdicción, la cual surte efecto a partir de su declaración judicial.

Ya que al declararse incapacitado a una persona significa que toda o casi toda su vida necesita de un representante legal puesto que no puede gobernarse por sí misma, ya sea por enfermedad o deficiencia mental, dado que no tiene plena capacidad para obrar por sí mismos, aun siendo mayores de edad.

Situación que hace necesario se les nombre un representante legal, por medio de autorización judicial, pero en la realizada se da la tutela de hecho como se menciona por la escases de recursos económicos, para poder acudir a un tribunal a solicitar dicha autorización; por descuido, por falta de confianza en las autoridades.

La importancia de la tutela, estriba en que constituye una institución que protege al pupilo de manera integral en cuanto a su desarrollo, tal como se describe; sin embargo, es de reconocer que existe un número significativo de casos que se desarrollan de hecho, sin contar con la protección legal que el estado provee.

La tutela de hecho o tutela de facto, puede ser estudiada de manera integral, desde diferentes contextos, en virtud de la relación del derecho civil con otras áreas del conocimiento humano, en la forma

que se describe:

-Es una institución social, por la que el tutor se ocupa de procurarle al pupilo una carrera, oficio o profesión que éste elija, según sus circunstancias y posibilidades económicas y cognitivas. Si ya había iniciado alguna de estas actividades durante la patria potestad, el tutor no puede variarla sin autorización del juez, para lo cual deberá tomarse en cuenta las aptitudes y circunstancias del menor.

-Es una institución política porque la Constitución Política de la República, garantiza a los menores e incapacitados el derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social, en su artículo 51.

-Es una institución moral, que requiere del tutor un perfil caracterizado por la práctica de valores tanto en su vida privada como en el ejercicio de la tutela; para el efecto, el Código Civil, regula las prohibiciones para el tutor en el artículo 314, y las causas de remoción en el artículo 316 del mismo cuerpo legal.

-Es una institución económica, de manera que el tutor es responsable de los intereses legales del capital del pupilo, cuando por su omisión o negligencia, quedare improductivo o sin empleo. Federico Puig Peña, señala en su libro Compendio de Derecho Civil Español, que la tutela es una institución jurídica, de carácter social, porque afecta a uno de los puntos más importantes del agregado humano que integra el cuerpo

político, llenando uno de los vacíos que en el mismo se observan; es también moral, por cuanto da solución a gravísimos problemas de conciencia; es de matiz económico, porque gracias a ella se produce el cuidado de todo un patrimonio; pero ante todo es jurídica; nace en el campo del derecho, vive dentro de la ley y se matiza en el ramaje máspreciado del ordenamiento jurídico.

Conclusiones

La tutela de hecho o tutela de facto, constituye un problema jurídico que afecta la seguridad y la dignidad del pupilo de hecho, que es un menor o incapacitado que se halla desamparado, en virtud de que no se tiene la garantía plena de la administración de sus bienes si los hubiere; y tampoco que logre satisfacer en forma pacífica y digna sus necesidades básicas.

Los menores o incapacitados que se encuentran sujetos a la tutela de hecho o tutela de facto, en su mayoría no se desarrollan en forma normal, es decir que se ven afectados en su vida afectiva, y se observa más claramente en su desarrollo educativo, social y económico.

El tutor que actúa de hecho, no tiene supervisión alguna del Estado en el ejercicio de la tutela, aquella que se materializa con el protutor que procura por el recto ejercicio de la tutela; y en consecuencia no en todos los casos se tiene la conciencia plena de la importancia de este rol que en el fondo sustituye la figura de la patria potestad.

El Estado de Guatemala ha dejado de cumplir con el deber constitucional de garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, en el caso de permitir la existencia de casos de tutela de hecho o tutela de facto sin su supervisión que garantice el

recto ejercicio.

El aporte jurídico de este estudio, consiste en la exposición de un problema jurídico que afecta a los menores de edad, así como a los mayores de edad que hayan sido declarados en estado de interdicción y que no tuvieren padres; en virtud de que constituyen un grupo vulnerable porque no tiene la capacidad legal de ejercitar sus derechos por sí mismo.

Referencias

Aguilar, V. (2007). *Derecho de Familia*. 2ª. ed. Guatemala: Litografía Orión.

Beltranena, M. (2011). *Lecciones de Derecho Civil, Personas y Familia*. Guatemala: Editor Responsable: Juan Antonio Vásquez.

Brañas, A. (2008). *Manual de derecho Civil*. Guatemala: 7ª. Ed. Editorial Estudiantil Fénix.

Domínguez, J. (2008). *Derecho Civil*. Argentina: 11ª. Edición. Editorial Porrúa.

Espín, D. (1975). *Manual de Derecho Civil Español Volumen IV, Familia*. Madrid, España: 4ª. Ed. Editorial Revista de Derecho Privado.

Gutiérrez, E. (2009). *Derecho Civil para la Familia*. Argentina: Segunda Edición. Editorial Porrúa.

Madrazo, S. y Madrazo, D. (Comp.) (2003). *Compendio de Derecho Civil y Procesal*. 1ª. Ed. Guatemala: Editorial Magna Terra Editores.

Puig, F. (1976). *Compendio de Derecho Civil Español*. 3ª. Ed. Tomo V, *Familia y Sucesiones*. Madrid: Ediciones Pirámide S.A.

Constitución Política de la República de Guatemala.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Convención sobre los derechos del niño.

Código Civil. Decreto Ley Número 106.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003.

Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Argentina. Editorial Heliasta S.R.L.

Goldstein, Mabel. (2009). *Diccionario Jurídico Consultor Magno*. Argentina. Grupo Clasa.

Osorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Rayo, C. (2005). *Diccionario Jurídico Espasa*. Madrid: Editorial Espasa Calpe S.A.

ANEXOS

Nombre: Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación, Jornada Vespertina
 Dirección: Cantón San José zona 5, Huehuetenango
 Grado y sección: Parvulitos
 Nombre del Maestro (a) de grado: Neelias Herrera de Ochoa
 Nombre del Director de la escuela: Arcenio Segundo Samy Díaz

Registro Anecdótico

NIÑOS PROCEDENTES DE HOGARES DESINTEGRADOS QUE NO TIENEN TUTOR Y VIVEN DE HECHO CON PERSONAS DISTINTAS A SUS PADRES

Nombre del niño (a): Xiloj Huox, José Antonio
 Datos del nacimiento: 10-05-2006
 Nombre de los padres del niño(a): Eleuterio

Nombre de la(s) persona(s) con quien(es) vive el niño(a)	Parentesco de las(s) personas con quien(es) vive el niño(a)
<u>Guiliana Huox</u>	<u>abuela Materna</u>

Observaciones: existe un descuido al no cumplir con sus tareas y falta de colaboración en actividades de la escuela

Firma del maestro(a) de grado


V. Bo. del Director.




Nombre: Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación, Jornada Vespertina

Dirección: Cantón San José zona 5, Huehuetenango

Grado y sección: 2do "A"

Nombre del Maestro (a) de grado: Maria Ydalia Palacios Campos

Nombre del Director de la escuela: Armando Fernando Acuña Sáenz

Registro Anecdótico

NIÑOS PROCEDENTES DE HOGARES DESINTEGRADOS QUE NO TIENEN TUTOR Y VIVEN DE HECHO CON PERSONAS DISTINTAS A SUS PADRES

Nombre del niño (a): Ortiz Celada, Luis Antonio

Datos del nacimiento: 8-11-2001

Nombre de los padres del niño(a): Primer: Victoria Celada
Segundo: Ortez

Nombre de la(s) persona(s) con quien(es) vive el niño(a)	Parentesco de las(s) personas con quien(es) vive el niño(a)
<u>José Celada Payer</u>	<u>Abuelito</u>

Observaciones:


Firma del maestro(a) de grado


Vo. Bó. del Director



Nombre: Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación, Jornada Vespertina

Dirección: Cantón San José zona 5, Huehuetenango

Grado y sección: 2do. "A"

Nombre del Maestro (a) de grado: María Ydelia Palacios Comenzo

Nombre del Director de la escuela: Arenio Fuentes Samy Liag

Registro Anecdótico

NIÑOS PROCEDENTES DE HOGARES DESINTEGRADOS QUE NO TIENEN TUTOR Y VIVEN DE HECHO CON PERSONAS DISTINTAS A SUS PADRES

Nombre del niño (a): Ortiz Celada Katerin Zuleima

Datos del nacimiento: 04-02-2004

Nombre de los padres del niño(a): Rosmary Victoria Celada
Jonathan Ortiz

Nombre de la(s) persona(s) con quien(es) vive el niño(a)	Parentesco de las(s) personas con quien(es) vive el niño(a)
<u>Irnelpe Celada Reyes</u>	<u>Abuelito</u>

Observaciones:

María Ydelia Palacios Comenzo
Firma del maestro(a) de grado

Arenio Fuentes Samy Liag
V. Bo. del Director



Nombre: Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación, Jornada Vespertina
 Dirección: Cantón San José zona 5, Huehuetenango
 Grado y sección: 2do "B"
 Nombre del Maestro (a) de grado: Valentina Kany Alfonso
 Nombre del Director de la escuela: Asenio Fajardo Saenz Gley

Registro Anecdótico

NIÑOS PROCEDENTES DE HOGARES DESINTEGRADOS QUE NO TIENEN TUTOR Y VIVEN DE HECHO CON PERSONAS DISTINTAS A SUS PADRES

Nombre del niño (a): Wilmer Oswaldo Castro Garcia
 Datos del nacimiento: 12-01-2004
 Nombre de los padres del niño(a): Nivia Elizabeth Castro Ramirez
Wilmer Castro

Nombre de la(s) persona(s) con quien(es) vive el niño(a)	Parentesco de las(s) personas con quien(es) vive el niño(a)
Elsa Castro Ramirez	Abuela.

Observaciones: Problemas de conducta

Firma del maestro(a) de grado


Vo. Bb. del Director.



SELLO

Nombre: Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación, Jornada Vespertina

Dirección: Cantón San José zona 5, Huehuetenango

Grado y sección: 3ro.

Nombre del Maestro (a) de grado: Maria Elena Vellatoro Pérez

Nombre del Director de la escuela: Aracilio Figueroa Laing Mej

Registro Anecdótico

NIÑOS PROCEDENTES DE HOGARES DESINTEGRADOS QUE NO TIENEN TUTOR Y VIVEN DE HECHO CON PERSONAS DISTINTAS A SUS PADRES

Nombre del niño (a): Xilaj Huox, Benigildo

Datos del nacimiento: 8-07-2001

Nombre de los padres del niño(a): Pedro Xilaj
Eluteria Huox

Nombre de la(s) persona(s) con quien(es) vive el niño(a)	Parentesco de las(s) personas con quien(es) vive el niño(a)
<u>Eluteria Huox</u>	<u>Abuela</u>

Observaciones: Es atención que los padres la abuelita no es la abuelita para su rendimiento escolar


Firma del maestro(a) de grado




Vot. Bo. del Director

Nombre: Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación, Jornada Vespertina

Dirección: Cantón San José zona 5, Huehuetenango

Grado y sección: 3ro.

Nombre del Maestro (a) de grado: María Elena Villatoro López

Nombre del Director de la escuela: Rosario Evaristo Saenz Díaz

Registro Anecdótico

NIÑOS PROCEDENTES DE HOGARES DESINTEGRADOS QUE NO TIENEN TUTOR Y VIVEN DE HECHO CON PERSONAS DISTINTAS A SUS PADRES

Nombre del niño (a): Guox Kiloj, Guilda

Datos del nacimiento: 12-05-2002

Nombre de los padres del niño(a): Florencio Evaristo Flores

Esliban Guox Kiloj

Nombre de la(s) persona(s) con quien(es) vive el niño(a)	Parentesco de las(s) personas con quien(es) vive el niño(a)
<u>Guiliana Guox</u>	<u>Abuelita.</u>

Observaciones: Problemas de salud por la poca atención que le brinda la abuelita esto afecta al rendimiento escolar.

M. E. Villatoro López
Firma del maestro(a) de grado

Rosario Evaristo Saenz Díaz
Vo. Bo. del Director



Nombre: Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación, Jornada Vespertina

Dirección: Cantón San José zona 5, Huehuetenango

Grado y sección: 4to "A"

Nombre del Maestro (a) de grado: Ingrid Jacqueline Astorgues

Nombre del Director de la escuela: Antonio Augusto Sany Díaz

Registro Anecdótico

NIÑOS PROCEDENTES DE HOGARES DESINTEGRADOS QUE NO TIENEN TUTOR Y VIVEN DE HECHO CON PERSONAS DISTINTAS A SUS PADRES

Nombre del niño (a): Jimmy Juan, Luis Fernando

Datos del nacimiento: 17-05-2001

Nombre de los padres del niño(a): María Jimmy Juan

Nombre de la(s) persona(s) con quien(es) vive el niño(a)	Parentesco de las(s) personas con quien(es) vive el niño(a)
María Pasenat	Abuela

Observaciones: falta de rendimiento por el hecho de no vivir con los padres


Firma del maestro(a) de grado


Va. Bo. del Director



Nombre: Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación, Jornada Vespertina

Dirección: Cantón San José zona 5, Huehuetenango

Grado y sección: 4^{to} "A"

Nombre del Maestro (a) de grado: Ingrid Jacqueline Solares

Nombre del Director de la escuela: Antonio Sifuentes Samy Ray

Registro Anecdótico

NIÑOS PROCEDENTES DE HOGARES DESINTEGRADOS QUE NO TIENEN TUTOR Y VIVEN DE HECHO CON PERSONAS DISTINTAS A SUS PADRES

Nombre del niño (a): Maida Mardaga, Ursula Alex Eduardo

Datos del nacimiento: 23-02-2002

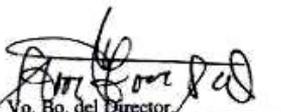
Nombre de los padres del niño(a): Paula Maida Mardaga
Alexander Maldonado

Nombre de la(s) persona(s) con quien(es) vive el niño(a)	Parentesco de las(s) personas con quien(es) vive el niño(a)
<u>Mike Cifuentes</u>	<u>Hermano</u>

Observaciones:


Firma del maestro(a) de grado




Vo. Bo. del Director

Nombre: Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación, Jornada Vespertina

Dirección: Cantón San José zona 5, Huehuetenango

Grado y sección: 4to. "A"

Nombre del Maestro (a) de grado: Ingrid Jacqueline Solano

Nombre del Director de la escuela: Aracelis Alejandra Saenz Siby

Registro Anecdótico

NIÑOS PROCEDENTES DE HOGARES DESINTEGRADOS QUE NO TIENEN TUTOR Y VIVEN DE HECHO CON PERSONAS DISTINTAS A SUS PADRES

Nombre del niño (a): Merida Mendoza, Melynn Ercisa

Datos del nacimiento: 29-06-1996

Nombre de los padres del niño(a): Paula Merida Mendoza
Francisco

Nombre de la(s) persona(s) con quien(es) vive el niño(a)	Parentesco de las(s) personas con quien(es) vive el niño(a)
<u>Mito Cepantes</u>	<u>Hermano</u>

Observaciones: se le teme una leve discapacidad mental por rendimiento no muy bueno a pesar de que no viviera con los papás

[Firma]
Firma del maestro(a) de grado

[Firma]
V. Bo. del Director



Nombre: Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación, Jornada Vespertina
Dirección: Cantón San José zona 5, Huehuetenango

Grado y sección: 4to. "A"

Nombre del Maestro (a) de grado: Ingrid Jacqueline Solórzano

Nombre del Director de la escuela: Aracelis Figueroa Samy Diaz

Registro Anecdótico

NIÑOS PROCEDENTES DE HOGARES DESINTEGRADOS QUE NO TIENEN TUTOR Y
VIVEN DE HECHO CON PERSONAS DISTINTAS A SUS PADRES

Nombre del niño (a): Orayco Morales, pape David

Datos del nacimiento: 17-02-2002

Nombre de los padres del niño(a): Claudia Morales.

Nombre de la(s) persona(s) con quien(es) vive el niño(a)	Parentesco de las(s) personas con quien(es) vive el niño(a)
<u>Martiny Morales</u>	<u>Tía</u>

Observaciones: El rendimiento y conducta es muy buena.

[Firma]
Firma del maestro(a) de grado



[Firma]
Vp. Bo. del Director

Nombre: Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación, Jornada Vespertina

Dirección: Cantón San José zona 5, Huehuetenango

Grado y sección: 4to. "B"

Nombre del Maestro (a) de grado: Cesar Hermano Reinos Vidales

Nombre del Director de la escuela: Artemio Leonardo Arey Díaz

Registro Anecdótico

NIÑOS PROCEDENTES DE HOGARES DESINTEGRADOS QUE NO TIENEN TUTOR Y VIVEN DE HECHO CON PERSONAS DISTINTAS A SUS PADRES

Nombre del niño (a): Andrés César Jiménez Quirós

Datos del nacimiento: 11-12-2001

Nombre de los padres del niño(a): Maria Jiménez

Nombre de la(s) persona(s) con quien(es) vive el niño(a)	Parentesco de las(s) personas con quien(es) vive el niño(a)
<u>Maria Basual</u>	<u>abuela.</u>

Observaciones: es buen alumno, respetuoso, educado

[Firma]
Firma del maestro(a) de grado

[Firma]
Vo. Bo. del Director.



Nombre: Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación, Jornada Vespertina
Dirección: Cantón San José zona 5, Huehuetenango

Grado y sección: 4^a B

Nombre del Maestro (a) de grado: Cesca yzamar Rincón Velázquez

Nombre del Director de la escuela: Aracilio Figueroa Saenz Díaz

Registro Anecdótico

NIÑOS PROCEDENTES DE HOGARES DESINTEGRADOS QUE NO TIENEN TUTOR Y
VIVEN DE HECHO CON PERSONAS DISTINTAS A SUS PADRES

Nombre del niño (a): Amor Xelaj, Amos Husón

Datos del nacimiento: 20-05-2000

Nombre de los padres del niño(a): Santa Husón

Augusto

Nombre de la(s) persona(s) con quien(es) vive el niño(a)	Parentesco de las(s) personas con quien(es) vive el niño(a)
<u>Juliana Husón</u>	<u>Tía</u>

Observaciones: es muy reservado y rendimiento aceptable
tiene trasladado de escuela rural

[Firma]
Firma del maestro(a) de grado

[Firma]
Vo. Bo. del Director



Nombre: Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación, Jornada Vespertina

Dirección: Cantón San José zona 5, Huehuetenango

Grado y sección: 4to. B.

Nombre del Maestro (a) de grado: Lucas

Nombre del Director de la escuela: Armando Segundo Larray Díaz

Registro Anecdótico

NIÑOS PROCEDENTES DE HOGARES DESINTEGRADOS QUE NO TIENEN TUTOR Y VIVEN DE HECHO CON PERSONAS DISTINTAS A SUS PADRES

Nombre del niño (a): Manoel Zacario, Caterina Noirel

Datos del nacimiento: 12-11-1999

Nombre de los padres del niño(a): María

Móximo

Nombre de la(s) persona(s) con quien(es) vive el niño(a)	Parentesco de las(s) personas con quien(es) vive el niño(a)
<u>Antonia Marcar</u>	<u>Hermana</u>

Observaciones: actitud con tendencia Bipolar



Firma del maestro(a) de grado



Vc. Bo. del Director.



Nombre: Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación, Jornada Vespertina

Dirección: Cantón San José zona 5, Huehuetenango

Grado y sección: 4to "B"

Nombre del Maestro (a) de grado: Cesar Yorman Reinos Villatoro

Nombre del Director de la escuela: Rosendo Lyandri Saenz Saenz

Registro Anecdótico

NIÑOS PROCEDENTES DE HOGARES DESINTEGRADOS QUE NO TIENEN TUTOR Y VIVEN DE HECHO CON PERSONAS DISTINTAS A SUS PADRES

Nombre del niño (a): Xelaj Huor, Edgar

Datos del nacimiento: 27-12-2,000

Nombre de los padres del niño(a): Jane Xelaj Huor
Catarino

Nombre de la(s) persona(s) con quien(es) vive el niño(a)	Parentesco de las(s) personas con quien(es) vive el niño(a)
<u>Jeliana Huor</u>	<u>Abuela</u>

Observaciones: falta de rendimiento escolar e imperativo


Firma del maestro(a) de grado


V. Bo. de Director



Nombre: Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación, Jornada Vespertina
 Dirección: Cantón San José zona 5, Huehuetenango
 Grado y sección: 5to.
 Nombre del Maestro (a) de grado: Luis Felipe Rivas Morales
 Nombre del Director de la escuela: Aracilio Leonardo Saenz Cruz

Registro Anecdótico

NIÑOS PROCEDENTES DE HOGARES DESINTEGRADOS QUE NO TIENEN TUTOR Y VIVEN DE HECHO CON PERSONAS DISTINTAS A SUS PADRES

Nombre del niño (a): Xutius Mendoza, Luis Gustavo
 Datos del nacimiento: 12-11-1999
 Nombre de los padres del niño(a): Rosita Mendoza Jony
Lauro

Nombre de la(s) persona(s) con quien(es) vive el niño(a)	Parentesco de las(s) personas con quien(es) vive el niño(a)
<u>Yigmi Gabriela Mendoza</u>	<u>Hermana y abuelita</u>

Observaciones: Rechaza a su padre y niega su apellido, diciendo además que es marica.
Está repitiendo el grado y no va a ser promovido.

[Firma]
 Firma del maestro(a) de grado

[Firma]
 Vb. Bo. del Director



Nombre: Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación, Jornada Vespertina

Dirección: Cantón San José zona 5, Huehuetenango

Grado y sección: 6to.

Nombre del Maestro (a) de grado: Victor Hugo Aba Cruz

Nombre del Director de la escuela: Arminio Sifuentes Saenz Diaz

Registro Anecdótico

NIÑOS PROCEDENTES DE HOGARES DESINTEGRADOS QUE NO TIENEN TUTOR Y VIVEN DE HECHO CON PERSONAS DISTINTAS A SUS PADRES

Nombre del niño (a): Marcos Zacarion, Carlos Augusto

Datos del nacimiento: 7-11-1997

Nombre de los padres del niño(a): Maria Zacarion Martinez
Maximo Marcos Dugo

Nombre de la(s) persona(s) con quien(es) vive el niño(a)	Parentesco de las(s) personas con quien(es) vive el niño(a)
<u>Herminia Margarita</u> <u>Marcos</u>	<u>Herminia</u>

Observaciones: Es aplicado en sus estudios, se le hacen pendientes y de buena conducta.
Es originario de Santa Eulalia.

Firma del maestro(a) de grado

V. Bo. del Director



Nombre: Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación, Jornada Vespertina

Dirección: Cantón San José zona 5, Huehuetenango

Grado y sección: 6to

Nombre del Maestro (a) de grado:

Nombre del Director de la escuela: Asenio Fernando Saenz Diaz

Registro Anecdótico

NIÑOS PROCEDENTES DE HOGARES DESINTEGRADOS QUE NO TIENEN TUTOR Y VIVEN DE HECHO CON PERSONAS DISTINTAS A SUS PADRES

Nombre del niño (a): Mateo Mateo, María

Datos del nacimiento: 15-12-7,996

Nombre de los padres del niño(a): Ana Mateo

Nombre de la(s) persona(s) con quien(es) vive el niño(a)	Parentesco de las(s) personas con quien(es) vive el niño(a)
<u>Eulalia Ramon Maldonado</u>	<u>cuñada</u>

Observaciones: Es aplicada en sus estudios y de conducta aceptable. Viene trasladada por una escuela en Petenitlan. Originaria de Santa Eulalia

Firma del maestro(a) de grado

Yo, Bo. del Director



Nombre: Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación, Jornada Vespertina

Dirección: Cantón San José zona 5, Huehuetenango

Grado y sección: 6to.

Nombre del Maestro (a) de grado: _____

Nombre del Director de la escuela: Aracelio Segundo Saenz Diaz

Registro Anecdótico

NIÑOS PROCEDENTES DE HOGARES DESINTEGRADOS QUE NO TIENEN TUTOR Y VIVEN DE HECHO CON PERSONAS DISTINTAS A SUS PADRES

Nombre del niño (a): Alvarado Argueta Beverly Ericketh

Datos del nacimiento: 10-07-2000

Nombre de los padres del niño(a): Blanca Mir Alvarado Argueta

William Rodriguez Castillo

Nombre de la(s) persona(s) con quien(es) vive el niño(a)	Parentesco de las(s) personas con quien(es) vive el niño(a)
<u>Blanca Dalila Gutierrez</u>	<u>abuelita</u>

Observaciones: de bajo rendimiento y conducta poco aceptable.

Firma del maestro(a) de grado

Vb. Bo. del Director

